



INFORME: Informo a la señora Juez que han transcurrido más de dos (2) meses de haberse proferido la sentencia a través de la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores HERNANDO ANTONIO BETANCOURT RESTREPO y VELLABERE HENAO LOPEZ sin haberse iniciado la liquidación de la sociedad conyugal. Lo anterior, por cuanto con el libelo de demanda se ordenó el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 296-41201. El secuestro sobre dicho porcentaje se ordenó pero a la fecha aún no ha sido retirado el comisorio por el demandante. Además por auto del 2 de agosto de 2022 se decretó también y a petición de la parte demandada, el embargo y secuestro de la posesión material sin título sobre el predio ubicado en la carrera 15 No. 24-30 de esta ciudad y tampoco el demandado ha retirado el comisorio para su diligenciamiento. Sírvase proveer

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/407

Establece el artículo 598 del Código General del Proceso: Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civil de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

“1.Cualquiera de las partes podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes que pueden ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra.

(...).

“Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares”.



En este evento la ejecutoria de la sentencia a través de la cual se “declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los señores HERNANDO ANTONIO BETANCOURT RESTREPO y VELLABERE HENAO LOPEZ se dio el mismo 28 de julio de 2022 cuando se dictó la sentencia de primera instancia, es decir, que los dos meses con los que contaba para entablar la liquidación de la sociedad patrimonial vencieron el 28 de septiembre de 2022.

Como a la fecha no se ha iniciado dicho trámite judicial el Juzgado en aplicación a la norma citada, procederá a ordenar el levantamiento de oficio de las medidas aquí decretadas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Se ordena el levantamiento de OFICIO de las medidas decretadas en este proceso, para lo cual se librarán oficios a la señora Registradora de II.P de la ciudad, a fin de que deje sin efectos la cautela comunicada por oficio número 040 del 31 de enero de 2022.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4666e40c468fadc0c9d25f9e93e0c2b4a9e64f18305d7840eb552ee8f1a0f1**

Documento generado en 03/10/2022 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>